

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 30 DE JULIO DE 1937.

Año XXVIII N° 1699

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO DECRETOS

#### Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

1266—Salta, Julio 15 de 1937.—

Expediente N° 1166—Letra P.937.—

Visto este expediente; atento a lo informado por Jefatura de Policía con fechas 10 de Junio ppdo. y 2 de Julio en curso y por Contaduría General con fecha 12 del corriente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETO

Art. 1º.—Autorízase a Jefatura de Policía a aceptar el ofrecimiento del señor Moisés Lozano, actual Comisario Inspector de Policía de los Departamentos de Cachi, Molinos y La Poma, en el sentido de que pondrá a disposición de la Comisaría Inspectora de la que es titular, un automóvil de su propiedad marca «Ford» de cuatro

cilindros, sin que ello importe gasto alguno ni reconocerle combustibles, repuestos, etc., por cuánto esos gastos deben ser atendidos con los fondos que a tal efecto asigna a la Comisaría Inspectora la Partida 23 del Inciso 10, Item 1º de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— El expresado automóvil, de conformidad al ofrecimiento gratuito formulado y aceptado, prestará servicios en la citada Comisaría de Policía Inspectora.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1267—Salta, Julio 15 de 1937.—

Expediente N° 1368—Letra O/937.—

Vista la factura presentada al cobro y atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Julio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta y Dos Pesos M/N. de C/L. (\$ 42.—), que se liquidará y abonará a favor del Capellán de la 5ª. División de Ejército, Presbítero Don Rodolfo Ovejero Lacroix, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente N° 1368—Letra O/937., originario del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, y para cubrir los gastos de instalación y ornamentación del altar que se levantó en la plaza Belgrano de esta ciudad, para la celebración de la misa de campaña que el Gobierno de la Provincia mandó oficiar el día 20 de Junio ppdo., a horas 11, en homenaje a la memoria del prócer de la Independencia, General Don Manuel Belgrano y en conmemoración del 117 aniversario de su muerte.—

Art. 2°.—El gasto autorizado deberá imputarse al Inciso 25— Item 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno.

1268—Salta, Julio 15 de 1937.—

Expediente N° 1426—Letra M/937.—

Vista la factura que se cobra; atento a la documentación comprobato-

ria del gasto, y a la imputación del mismo dada por Contaduría General, en su informe de fecha 2 de Julio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta y Un Pesos M/N. de C/L. (\$ 51.—) que se liquidará y abonará a favor de Don José López, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente N° 1426—Letra M/937, originario del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública por concepto de la provisión a Mayordomía, durante los meses de Abril, Mayo, y Junio del año en curso de tres latas, a razón de una por cada mes, de galletas para el servicio, al precio de \$ 17 cada una.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Item 1— Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

1269—Salta, Julio 15 de 1937.—

Expediente N° 1354—Letra C/937.—

Vista la factura presentada al cobro; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Julio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos Setenta y Cuatro Pesos con Veinte Centavos

M/N. de C/L. (\$ 374,20), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Club 20 de Febrero de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente N° 1354—Letra C/937, originario del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, por concepto del vermouth ofrecido en los salones de dicha institución el día 25 de Mayo ppdo., por el Poder Ejecutivo en honor de las autoridades nacionales, militares, provinciales y cuerpo consular, con motivo de la celebración de la efemérides patria.—

Art. 2º. El gasto autorizado se imputará al Inc. 25—Item 4—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1270—Salta, Julio 16 de 1937.—

Expediente N° 590—Letra P/937.—

Vista la factura elevada al cobro por intermedio de Jefatura de Policía;—atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 1º de Julio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Catorce Pesos M/N. de C/L. (\$ 14.—) que se liquidará y abonará a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, S.A., Sucursal Orán, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente de numeración y letra citada al

márgen, por suministro de energía eléctrica al local de la Comisaría de Policía de Orán, durante el mes de Febrero del presente año.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1271—Salta, Julio 16 de 1937.—

Expediente N° 693—Letra P/937.—

Vista la factura presentada al cobro, atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y al informe de Contaduría General, de fecha 1º de Julio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Once Pesos con Cuarenta Centavos M/N de C/L. (\$ 11,40), que se liquidará y abonará a favor de la **Compañía de Electricidad del Norte Argentino, S.A. Sucursal Orán**, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto del suministro de energía eléctrica al local que en dicho pueblo ocupa la Comisaría de Policía, durante el mes de Marzo ppdo.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1272—Salta, Julio 16 de 1937.—

Expediente N° 1348—Letra M/937.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de San Carlos, para proveer al nombramiento de los Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de dicho Municipio;— y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 165 de la Constitución;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrese al señor Aniceto Bravo, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de San Carlos, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°.—Nómbrese al señor J. Alvaro Velarde, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de San Carlos, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1273—Salta, Julio 16 de 1937.—

Expediente N° 1347—Letra M/937.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia—Banda Sud—para proveer los cargos de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de dicho Municipio; y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 165 de la Constitución;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrese al señor Carlos C. Novillo, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Rivadavia—Banda Sud, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°.—Nómbrese al señor Reinerio González, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Rivadavia—Banda Sud—, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3°.—Los funcionarios judiciales nombrados, tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1274—Salta, Julio 16 de 1937.—

Expediente N° 1423—Letra E/937.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General, de fecha 14 de Julio en curso; y encontrándose la empleada recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Herminia Díez, Ayudante de la Sección Tejidos y Encajes de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por razones de salud que acredita suficientemente con el certificado

médico que acompaña; debiendo la Dirección del citado Establecimiento fijar la fecha desde la cuál la nombrada empleada comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y comunicarla a Contaduría General, a sus efectos. —

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**PATRÓN COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1275—Salta, Julio 16 de 1937.—

Expediente N° 1442— Letra P/937.—

Vista la siguiente nota n° 2876 de fecha 14 de Julio en curso, de Jefatura de Policía:—

«Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro, solicitando el nombramiento del señor Eusebio J. Soria, para el cargo de Comisario de Policía Volante de «Tonono» jurisdicción del Departamento de Orán; con anterioridad al día 1º de Mayo del año en curso, en reemplazo del señor Julio Armiñana, que fuera suspendido por esta Jefatura, a mérito de encontrarse procesado por un delito de acción pública y cuya separación solicito con antelación a la fecha indicada, por dicha causa.—»

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese, con anterioridad al día 1º de Mayo del año en curso, al señor Eusebio J. Soria, Comisario de Policía Volante de «Tonono», en jurisdicción del Departamento de Orán, en reemplazo del señor Julio Armiñana, que fuera suspendido por la Jefatura de Policía en virtud de encontrarse procesado por un delito de acción pública, y quien queda separado de su cargo con anterioridad a la fecha indicada, por la misma causa.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**PATRÓN COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1276—Salta, Julio 16 de 1937.—

Expediente N° 1375—Letra C/937.—

Vista la propuesta del señor Director General de Sanidad;—

*El Gobernador de la Provincia:*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese a la señorita Lidia Elsa Delgado, diplomada en la Escuela de Medicina Social, para ocupar el cargo vacante de Visitadora de Higiene Escolar de la Asistencia Médica Escolar, dependiente de la Dirección General de Sanidad, con la asignación que para dicho empleo fija el Presupuesto vigente de la misma, y con anterioridad al día 6 de Mayo último, fecha desde la cuál la nombrada empleada viene prestando servicio.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**PATRÓN COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1277—Salta, Julio 16 de 1937.—

Expediente N° 912—Letra C/937.—

Visto este expediente; y atento a que el Poder Ejecutivo, en su oportunidad, comprometió su apoyo al Ciclos Box Club de Tucumán, para ayudar a los gastos de la prueba ciclistica interprovincial que se desarrolló durante los días 1º y 2 de Mayo último, entre Tucumán y Salta;—

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de la suma de Trescientos Pesos M/L. de C/L. (\$ 300.—) que se liquidará y abonará a favor del Ciclos Box Club de Tucumán, en concepto de ayuda del Poder Ejecutivo, acordado por una sóla vez, a los gastos que se demandó la prueba ciclística precedentemente determinada.—

Art. 2.º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1—de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1278—Salta, Julio 20 de 1937.—

Expediente N.º 1398—R/936; agregado al N.º 1123—R/936.—

Vista la factura presentada por el señor Administrador de la «Recopilación Ordenada de Leyes Doctrina y Jurisprudencia» que se edita en la Capital Federal, por la suscripción a un ejemplar de esa obra que comprende los cuadernos o entregas mensuales publicados desde el 1.º de Junio de 1935 hasta el 31 de Diciembre de 1936, a razón de Cinco pesos mensuales; y

## CONSIDERANDO:

Que la «Recopilación ordenada» consiste en la publicación periódica y sucesiva de todas las leyes y códigos de la Nación acompañados de los antecedentes y discusiones parlamentarias que les dieron origen y seguidos de la jurisprudencia sentada en cada caso y rama del derecho, a cuyo efecto se hace su edición en cuadernos archiveros a los que se debe agregar,

respectivamente y con sujeción a los tópicos y asuntos de que tratan, los apéndices o suplementos que cada diez días aparecen con las indicaciones necesarias para la formación paulatina de los numerosos tomos en que se ha de dividir la obra de acuerdo con la clasificación y el orden en que son considerados los diferentes temas.

Que este método de publicación de las leyes y códigos permite su mejor estudio y consulta con más el conocimiento motivado que proporcionar los antecedentes parlamentarios y los efectos de su aplicación a través de la doctrina y jurisprudencia de la misma emanada.—

Que asimismo, la obra mantendrá la más actual información sobre la legislación y el derecho argentinos constituyendo la fuente de ilustración tan frecuentemente demandada por los múltiples asuntos que contemple la Administración Pública.—

Que a las consideraciones apuntadas se une la modicidad del precio de suscripción de Cinco pesos mensuales que hace posible su adquisición.

Por tanto:—

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de la suma de Ciento Cinco Pesos M/N. de C/L. (\$ 105.—), que importa la suscripción correspondiente a los cuadernos o entregas publicadas desde el 1.º de Julio de 1935 y los aparecidos hasta el 31 de Diciembre del año 1936, de la obra «Recopilación Ordenada—Leyes—Doctrina y Jurisprudencia» que se edita en la Capital Federal.

Art. 2.º.— Tómese razón por Contaduría General, liquidándose el gasto autorizado a la orden del señor Carlos Kalbermatten, Agente Cobrador de la Empresa que publica la obra adquirida, é imputése al Inciso 25—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1279—Salta, Julio 21 de 1937.—

Expediente N° 1453—Letra C/937.—

Vista la propuesta de la Dirección General de Sanidad,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase a la señora Lidia Tapia de Chayle, para ocupar el puesto vacante de Enfermera de 3ª. Categoría de la Asistencia Pública de la Capital, dependiente de la Dirección General de Sanidad, y con la asignación mensual que para dicho puesto fija el Presupuesto vigente de la Reparación.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1280—Salta, Julio 21 de 1937.—

Expediente N° 1462—Letra P/937.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía:—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Confírmase en carácter efectivo al señor Fabian Aloriso, en el cargo de Comisario de Policía de La Caldera, que por decreto de 2 de Marzo del corriente año fuera designado interinamente.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA—  
Oficial Mayor de Gobierno

1281—Salta, Julio 21 de 1937.—

Expediente N° 1322—Letra P/1937.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 5 de Julio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Acuérdate, con anterioridad al día 1º de Junio del presente año, una partida mensual extraordinaria en la suma de Diez Pesos Moneda Nacional de curso legal (\$ 10—), a la Sub-Comisaría de Policía de «Sauzal», en jurisdicción del Departamento de Anta, para que pueda atender los gastos generales que demande su funcionamiento, y en razón de que la pequeña partida mensual que tiene asignada por el Cuadro de Distribución de Policía de Campaña se destina íntegramente en el pago del alquiler del local que ocupa.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 25— Item 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA—  
Oficial Mayor de Gobierno

1282 - Salta, Julio 21 de 1937.—

Expediente N° 1421—Letra M/937.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General de fecha 15 de Julio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA.

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Pesos moneda nacional de curso legal (\$ 158—) que se liquidará y abonará a favor de don Marcos Morleo, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de las bombas quemadas el día 9 del corriente, en los actos de carácter oficial programados para celebrar el 121° aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 25— Item 4— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1283 - Salta, Julio 21 de 1937.—

Expediente N° 1297—Letra P/937.—

Vista la siguiente nota N° 2628 de fecha 21 de Junio ppo., de Jefatura de Policía:—

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro elevando a su conocimiento la correspondencia enviada por la firma León & Bonasegna de Buenos Aires, relacionada con la adquisición de armamentos que hiciera esta Jefatura por su intermedio de la fábrica de New York «Internacional Forwarding Co» y cuyo detalle

está consignado en la misma, con la conformidad de la Oficina de Depósitos que ha recibido ya los materiales. —

La casa de referencia ha recibido por aquel concepto la suma de \$ 4.500 y luego \$ 500 más; pero en la liquidación consignada en los expedientes que se envían adjuntos, resultan acreedores de un saldo de \$ 653 65 m/n., cuyo pago solicitan por cuya causa elevo a su consideración estos antecedentes, para la resolución que corresponda —

Corre agregada igualmente a dichos expedientes una comunicación pasada por la Dirección General de Aduanas de la Nación con fecha 3 del corriente, por la que solicita se le gire la suma de \$ 236.00 que se les adeuda por concepto de la multa del 5%, aplicada por almacenaje etc., desde mediados del año 1935, solicitando del señor Ministro quiera resolver sobre el particular.—»

Atento al informe de Contaduría General de fecha 2 de Julio en curso, que dice así:

«Por decreto del 4 de Setiembre de 1935 exp. 1816 Letra P/935, se autorizaba a la Jefatura de Policía para comprar los siguientes armamentos:

- 1 ametralladora «Thompson <sup>Modelo A.</sup>»
- 5 cargadores de 20 tiros para la misma,
- 2 « « 50 « « « «
- 10 cachiporras «Federal»
- 100 cartuchos para las mismas
- 5 lapiceras «Federal»
- 50 cartuchos para las mismas
- 1 rifle «Federal» y
- 30 cartuchos para el mismo.—

Asimismo se ordenaba la entrega de \$ 4.500.— para cubrir el gasto.—

Por decreto del 5 de Febrero de 1937 exp. 186 Letra P/37 se ordenaba entregar a la Jefatura de Policía la suma de \$ 500.— para cubrir recargo de cambio, gastos arsenal, etc. de la adquisición a que me refiero precedentemente.—

La repartición policial anuncia por su nota de fs. 1, que se han recibido

de conformidad el armamento comprado y solicita:

\$ 653.65 c/l. para cubrir el saldo de la factura presentada por los Sres. León & Bonasegna, y  
 « 256.60 c/l. para abonar a la Dirección General de Aduana lo que se le adeuda por concepto de multa por almacenaje. -  
 \$ 890.25 c/l.

Si S. S. resuelve autorizar este gasto podría imputarse al Inciso 25 Item 8 Partida 1 del Presupuesto vigente. —»

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia*

#### D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ochocientos Noventa Pesos con Veinte y Cinco Centavos M/N. de C/L. (\$ 890.25), que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía, para cancelar los gastos habidos con motivo de las adquisiciones precedentemente expresadas, y de acuerdo a la liquidación que consigna en su penúltimo apartado el informe transcripto de Contaduría General, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad. —

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8 Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**PATRÓN COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1284—Salta, Julio 21 de 1937.

Expediente N° 1309—Letra M/937.

Vista la nota N° 1201 de fecha 18 de Junio ppdo., de S. E. el se-

ñor Ministro del Interior, por la que remite a conocimiento de este Poder Ejecutivo el plan y las instrucciones aprobadas por el Departamento Nacional del Trabajo, con el objeto de determinar las condiciones de vida de los obreros ocupados en establecimientos industriales de determinadas localidades de las provincias y territorios nacionales, y en la que se solicita, con el fin de que esa investigación sea realizada dentro de las mejores condiciones posibles, la colaboración del Gobierno;

*El Gobernador de la Provincia,*

#### D E C R E T A :

Art. 1º.—Encárgase al Departamento Provincial del Trabajo para tener a su cargo prestar al Departamento Nacional del Trabajo la colaboración necesaria a efectos de la realización, en jurisdicción de esta Provincia, de investigaciones tendientes a establecer las condiciones de vida de los obreros ocupados en los establecimientos industriales, de conformidad con el pedido formulado por el señor Ministro del Interior.

Art. 2º.—Queda facultada la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo para requerir, a los fines expresados, la cooperación de las autoridades policiales y municipales.

Art. 3º.—Hágase conocer el presente decreto del señor Ministro del Interior, requiriéndole la remisión de los elementos necesarios para el mejor desempeño del cometido confiado al Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

1285—Salta, Julio 21 de 1937.—

Expediente N° 1455—Letra A/937.—

Visto este expediente:

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Concédese con anterioridad al día 16 de Julio en curso, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a Don Francisco Candela, Ordenanza del Archivo General de la Provincia, en virtud de haber sido sometido a una intervención quirúrgica de urgencia; y nómbrase en su sustitución, por el término de la licencia acordada, a Don Napoleon Díaz, dado que la citada oficina no cuenta sino con un sólo Ordenanza para atender las necesidades del servicio.—

Art. 2º.— Los haberes del reemplazante se imputarán al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente —

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

1286—Salta, Julio 21 de 1937.—

Expediente N° 1434—Letra V/937.—

Visto lo solicitado en este expediente por el Encargado Técnico de L.

V 9 «Radio Provincia de Salta»; y atento a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 17 de Julio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Líquidese en Orden de Pago a favor de la Tesorería General de la Provincia la suma de Quinientos Veinte Pesos M/N. de C/L (\$ 520.—), a objeto de cancelar el recibo provisorio que obra en dicha dependencia por entrega de igual suma al Encargado Técnico de L.V. 9 «Radio Provincia de Salta», invertida en el pago de los siguientes materiales necesarios para la construcción del equipo amplificador de potencia de la citada estación oficial:

«Compañía Ucoa de Buenos Aires  
Según cotización de precios de fecha 24 de Junio de 1937.

Conjunto de transformadores é impedancia ..	\$ 147.—
Cuatro altoparlantes «50» (25 Watios en el campo) \$ 67 — c/u	« 268.—
B. y S Pajomovsky — (según su cotizac. precio)	
Resistencias, condensadores é interruptores blok.	« 20.—
Chasis y Valvulas blok	« 50.—
Villalonga flete y comisión contra reembolso	« 35.—
<b>Total:</b>	<b>\$ 520.—</b>

Art. 2º.— El Encargado Técnico de L.V. 9 «Radio Provincia de Salta» rendirá cuenta documentada del gasto autorizado ante Contaduría General, en la oportunidad correspondiente.—

Art. 3º.— El gasto autorizado se imputará a la Ley N° 386—Inciso B) apartado 3, partida 15.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

1287 - Salta, Julio 22 de 1937.—

Expediente N°

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrese a Don Pedro Sandes, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Quebrachal (Departamento de Anta,) en reemplazo de la señora Julia S. de Saravia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1288—Salta, Julio 22 de 1937.—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrese al señor Eliseo C. Medina, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Rosario Del Dorado, en jurisdicción del Departamento de Anta, en reemplazo de la señora Trinidad Lavilla de Muelas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1289—Salta, Julio 22 de 1937.—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrese en carácter de «ad-honorem», al señor Clemente Perez, Sub-Comisario de Policía de «Sance Solo», en jurisdicción del Departamento de Anta.—

Art. 2°.—Asignase para el servicio de la Sub-Comisaría «ad-honorem» creada por el artículo anterior, una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, con la remuneración mensual de Ochenta pesos m/n. de c/l. (\$ 80 -), que se liquidará y abonará con imputación provisoria al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto la H. Legislatura sancione el proyecto de Ley remitido a su consideración con fecha 2 de Julio en curso, de refuerzo de los servicios policiales.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1290—Salta, Julio 22 de 1937.—

Expediente N° 1490—Letra P/937.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía informa que, encontrándose enfermo el Sub-Comisario de Policía titular de «Las Flores», jurisdicción del departamento de Anta, don Leonardo Gil, a raíz de las lesiones sufridas en un hecho de sangre en el cual se tomará la debida intervención, se hace indispensable designar reemplazante interino;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don Leonardo Gil, Sub-Comisario de Policía de «Las Flores», jurisdicción del departamento de Anta, en virtud de las causas de salud precedentemente expresadas; y nómbrese interinamente, en su reemplazo y hasta tanto el titular se encuentre en condiciones de reintegrarse al

servicio, por el término de la licencia acordada, al señor Ángel Luna, con anterioridad al día 12 del corriente, fecha desde la que se hiciera cargo provisoriamente de la Sub Comisaría citada.—

Art. 2º.—Los haberes del reemplazante se liquidarán con imputación al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1291—Salta, Julio 22 de 1937.—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en carácter de «ad—honorem», al señor Aristides Figueroa, Sub—Comisario de Policía de «El Desmonte», en jurisdicción del Departamento de Anta.—

Art. 2º.—Asígnase para el servicio de la Sub—Comisaría «ad—honorem» creada por el artículo anterior, una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, con la remuneración mensual de Ochenta pesos m/n. de c/l. (\$ 80—), que se liquidará y abonará con imputación provisoria al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto la H. Legislatura sancione el proyecto de Ley remitido a su consideración con fecha 2 de Julio en curso, de refuerzo de los servicios policiales.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1292—Salta, Julio 22 de 1937.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en carácter «ad—honorem» al señor Eliseo Soria, Sub—Comisario de Policía de «Santo Domingo», en jurisdicción del Departamento de Anta.

Art. 2º.—Asígnase para el servicio de la Sub—Comisaría «ad—honorem» creada por el artículo anterior, una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, con la remuneración mensual de Ochenta pesos  $\frac{m}{n}$ . de c/l. (\$ 80—), que se liquidará y abonará con imputación provisoria al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto la H. Legislatura sancione el proyecto de Ley remitido a su consideración con fecha 2 de Julio en curso, de refuerzo de los servicios policiales.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1293—Salta, Julio 22 de 1937.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en carácter «ad—honorem» al señor Tomás Mendivil, Sub—Comisario de Policía de «Río del Valle», en jurisdicción del Departamento de Anta.

Art. 2°.—Asignase para el servicio de la Sub-Comisaría «d-honorem» creada por el artículo anterior, una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, con la remuneración mensual de Ochenta pesos  $\frac{m}{n}$ . de c/l. (\$ 80—), que se liquidará y abonará con imputación provisoria al Inciso 25 -Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto la H. Legislatura sancione el proyecto de Ley remitido a su consideración con fecha 2 de Julio en curso, de refuerzo de los servicios policiales.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

1057—Salta, Julio 20. de 1937.—

Visto el expediente N° 4812 Letra C., en el cual el señor Javier T. Avila en representación de la Comisión Municipal de El Galpón, solicita un subsidio de \$ 300.—por una sola vez, como contribución del Gobierno de la Provincia para ayudar a los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de las fiestas patronales a realizarse en aquella localidad el día 24 del corriente; y

### CONSIDERANDO:

Los móviles que persigue la comisión de festejos en la celebración de

las fiestas patronales, y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase a la Comisión Pro-Festejos Patronales de El Galpón, un subsidio de \$ 300.— (Trescientos pesos) por una sola vez, en concepto de contribución del Gobierno de la Provincia para ayudar a sufragar los gastos que en la realización de dicha fiesta a efectuarse el 24 del corriente se ocasionan.—

Art. 2°.—El gasto autorizado deberá liquidarse por Contaduría General a favor del miembro honorario de dicha comisión, diputado provincial Don Javier T. Avila, imputándolo al Inciso 25 —Item 8.—Partida 1 del presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

1058—Salta, Julio 20 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 4651 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea autorizado el gasto de \$ 1.596.50 m/l. para ser invertidos con carácter de urgente en las reparaciones de la cornisa de la Casa de Gobierno en la parte acupada por las dependencias de la Gobernación y Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública; y

### CONSIDERANDO:

Que la citada repartición conceptúa que debe prescindirse de llamado a licitación pública para este trabajo, dada la urgencia que él requiere para su ejecución;

Que las obras de referencia se encuentran comprendidas en el Art. 85 de la Ley de Contabilidad en vigencia;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a efectuar el gasto por la suma de \$ 1.196.50 (Un Mil Ciento Noventa y Seis Pesos con Cincuenta Centavos M/N.), en los trabajos de reparaciones de la cornisa de la Casa de Gobierno, en la parte ocupada por la Gobernación y Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, debiéndose imputar este gasto al Inciso 25—Ítem 8—Partida I del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**C. GOMEZ RINCÓN**

Es Cópia.—

**FRANCISCO RANEA**

1059—Salta, Julio 20 de 1937.—

Visto el expediente N° 4283—M— y agregado N° 4498—F—, en los que corren las notas enviadas por S. E. el señor Ministro del Interior de la Nación y del Señor Vice—Presidente de la Federación Aeronáutica Argentina, relacionadas con el problema del establecimiento de comunicaciones aéreas, nacionales é internacionales; y

**CONSIDERANDO:**

Que es un deber de este gobierno colaborar en la difusión de comunicaciones aéreas, desde que ello reviste especial interés para el Estado;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Por intermedio de los Ministerios de Hacienda, Obras Pú-

blicas y Fomento y de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, dispónganse las medidas necesarias a fin de que las reparticiones a su cargo, presten la colaboración que requiera la Dirección General de Aeronáutica Civil.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**C. GOMEZ RINCÓN**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es cópia:—

**FRANCISCO RANEA**

1060—Salta, Julio 21 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 4488 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea autorizado el traslado del Sobrestante Don Francisco Ruíz que desempeñaba sus servicios en las obras de aguas corrientes en Coronel Moldes, a aquellas otras de baños públicos en Rosario de la Frontera;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a trasladar al Sobrestante Don Francisco Ruíz que desempeñaba sus funciones en las obras de aguas corrientes en Coronel Moldes, a aquellas otras de baños públicos en Rosario de la Frontera, con igual asignación mensual fijada en el decreto N° 830—H— de marzo 29 del corriente año.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es cópia: **FRANCISCO RANEA**

1061—Salta, Julio 21 de 1937.—

Visto el expediente N° 1816 letra D—, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación efectuada por Dirección General de Obras Públicas, para la adquisición de una camioneta para el servicio de la citada repartición; y

**CONSIDERANDO:**

Que de la licitación de referencia se desprende que los señores Francisco Moschetti y Cía. cotizan la suma de \$ 3.583—por una camioneta Chevrollet y Don Benjamin Povoli la suma de \$ 3.660—por otra marca Ford;

Que las primeras de las firmas antes citadas ofrece por el auto Ford usado la suma de \$ 600— y la segunda \$ 660—, resultando de las ofertas ser \$ 17—más elevada la del señor Benjamin Povoli;

Que atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, la marca más conveniente es la Ford, por haber dado plena satisfacción en los servicios desplegados por la anterior camioneta;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Aceptase la propuesta presentada por el señor Benjamin Povoli y por la suma de \$ 3.660— (Tres mil seiscientos sesenta pesos) para la adquisición de una camioneta marca Ford, debiéndose deducir de este valor la suma de \$ 660— (Seiscientos sesenta pesos) en concepto de la transferencia que deberá hacer la Dirección General de Obras Públicas de un auto usado y de igual marca.—

Art. 2°.— Este gasto deberá ser imputado por Contaduría General al Inciso 25— Item 8— Partida 1— del Presupuesto vigente y poner en la orden de pago respectiva la leyenda «Para compensar \$ 660»—, que el proveedor debe ingresar a Tesorería

General con intervención de la antes citada repartición, con crédito a la partida de Eventuales—Ejercicio 1937 y consiguiente cargo y descargo a los efectos en la contabilidad patrimonial.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**C. GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1062—Salta, Julio 21 de 1937.

Visto el expediente N° 3904 letra M—, en el cual corre la nota presentada por los señores Abraham Nasér y José Neme Schei, en las que solicitan le sea otorgada la escritura de cancelación hipotecaria del lote N° 1 de la manzana 4 en la localidad de Aguaray Departamento de Orán, en virtud de haber abonado el saldo que adeudaban; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por Dirección General de Rentas se desprende que los recurrentes cancelaron el saldo de la compra del lote N° 1 de la manzana 4 en fecha 24 de Agosto de 1936;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Pase el presente expediente N° 3904 letra N—al señor Escribano de Minas a fin de que proceda a la escritura de cancelación hipotecaria correspondiente.

diente al lote N° 1 de la manzana 4 ubicada en la localidad de Aguaray, Departamento de Orán.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1063—Salta, Julio 21 de 1937.

Visto el expediente N° 3903 letra N—, en el cual corre la nota presentada por el señor José Neme Schei, en la que solicita le sea otorgada la escritura de cancelación hipotecaria del lote N° 2 de la manzana N° 4 en la localidad de Aguaray Departamento de Orán, en virtud de haber abonado el saldo que adeudaba; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por Dirección General de Rentas se desprende que el recurrente canceló el saldo de la compra del lote N° 2 de la manzana 4—en fecha 22 de Agosto de 1936;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—Pase el presente expediente N° 3903—N—al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que proceda a la escritura de cancelación hipotecaria correspondiente al lote N° 2 de la manzana

4, ubicada en la localidad de Aguaray, Departamento de Orán.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1064—Salta, Julio 21 de 1937.—

Visto el expediente N° 4776 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, solicita la liquidación y pago de la factura de \$ 40— presentada por el diario «La Provincia», por publicación de un aviso de intimación de pago, expediente N° 117—P—año 1935, ordenada por aquella repartición; y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 40— (Cuarenta pesos ml.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Diario «La Provincia», por el concepto expresado y con imputación a la cuenta «Deudores por Ejecución de Apremio».—

Art. 2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

1065—Salta, Julio 22 de 1937.—

Visto el expediente N° 4775 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas, solicitando la liquidación y pago de la factura de \$ 60.— presentada por el diario El Pueblo, en concepto de publicación de un aviso

preventivo para el pago de patentes de la ley 1042, ordenada por aquella repartición; y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 60.— (Sesenta pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario El Pueblo, por el concepto expresado y con imputación al inciso 25 — Ítem 1 — Partida 1. — del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1066—Salta, Julio 23 de 1937.—

Vistas las actuaciones que corren en este expediente. N° 4634 letra M., relacionadas con la gran carrera automovilística que se realizará durante los días comprendidos entre el 30 del corriente mes y 8 de Agosto próximo bajo el patrocinio del Automóvil Club Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que en nota de fecha 26 de Julio ppdo. el señor Presidente de la antes citada institución General Don Camilo Idoate solicita la colaboración de este Gobierno, destinando la suma de \$ 1.000 para ser distribuida en calidad de premios y preferentemente a los que se otorguen en la etapa que recorrerán los participantes en el territorio de esta Provincia ó sea la cuarta y quinta etapas que comprenden desde Santiago del Estero, por las localidades de Antilla—Rosario de la Frontera—y esta Capital, retornando luego desde la ciudad de Jujuy por Campo Santo, Güemes, Juramento,

Río Piedras, Rosario de la Frontera, Mogote, etc. hacia la ciudad de Tucumán.—

Que es un deber de este Gobierno patrocinar la prueba automovilística de referencia,

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Destínase al Automóvil Club Argentino la suma de \$ 1.000. (Un Mil Pesos M/L.), para ser distribuida en calidad de premios y preferentemente a los que se otorguen en la etapa que recorrerán los participantes en el territorio de esta Provincia:—debiendo Contaduría General imputar este gasto a la partida de Eventuales del Presupuesto vigente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1067—Salta, Julio 22 de 1937.—

Vistos: La disposición contenida en la Ley N° 110 de Marcas y Señales, cuyo art. 1º crea, a los propietarios de ganados, la obligación de renovar el Registro de Marcas y Señales dentro del plazo de un año a contar de la fecha que determine el Poder Ejecutivo, imponiendo la pérdida del derecho al uso de las marcas y señales a aquellos que no dieran cumplimiento a la disposición legal citada; y

CONSIDERANDO:

Que el trámite de las solicitudes de renovación de marcas y señales, lento por el control preciso y minucioso con que debe efectuarse, exige disponer lo conducente a fin de acelerar la terminación del Registro respectivo, tarea que requiere ampliar el número de empleados que en la

actualidad prestan servicios en esa función y establecer dos turnos en la Sección Guías y Marcas de Dirección General de Rentas, por tanto y atento a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley N° 110,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Por Dirección General de Rentas, establézcase, durante el día dos turnos de empleados en la Sección Guías y Marcas de esa dependencia, con el objeto de acelerar la terminación del Registro de renovación de marcas y señales a que obliga el Art. 1º de la Ley N° 110.—

Art. 2º.— Designase a los señores Mario U. Dozo, Moisés Ernesto Gallo Castellanos, Narciso Elías, Pedro Silverio Sotomayor, y Señoritas Nelly A. Peyfet y María Sánchez, para prestar servicios en la Sección Guías y Marcas de Dirección General de Rentas, con categorías de Escribientes de 3a, en carácter de supernumerarios y con la asignación mensual de \$ 125.— (Ciento Veinticinco Pesos M/L), cada uno.—

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará por Contaduría General a la Ley N° 110.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1068—Salta, Julio 27 de 1937.—

Atento a lo estatuido por el Art. 190 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Por Tesorería General, intervenció de Contaduría

General, deposítase en el Banco Provincial de Salta en la cuenta orden Consejo General de Educación la suma de \$ 100,000.— (Cien Mil Pesos M/L.) en concepto y a cuenta de los proporciones que le corresponden de conformidad a lo estatuido por el Art. 190 de la Constitución, cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales.—

Art 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

## Resoluciones

Nº 1071

Salta, Julio 21 de 1937.

Expediente Nº 1449—Letra S/937..

Visto este expediente;

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
è Instrucción Pública,*

**RESUELVE:**

Art. 1º.—Aprobar el programa cuyo detalle corre a fojas 2 del presente expediente, irradiado por la Estación Oficial L. V. 9 «Radio Provincia de Salta», durante el horario establecido, en los días 17 y 18 de Julio en curso.

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones.

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1072

Salta, Julio 24 de 1937.—

Expediente N° 1494—Letra S/937.—

Visto este expediente;—

*El Ministro de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1°.—Aprobar el programa que corre a fojas 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, que irradiará la Estación Oficial L.V. 9 «Radio Provincia de Salta», durante los días 24 y 25 de Julio en curso.—

Art. 2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

1073

Salta, Julio 26 de 1937.—

Expediente N° 1404—Letra C/937.—

Vista la siguiente nota N° 267 de fecha 7 de Julio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro para informarle que el día 1° de Junio ppdo. han sido clausurados los prostíbulos en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley Nacional N° 2.331.—

Comunico esto al Sr. Ministro en razón de que la revisión médica de meretrices de la Categoría «A», con otros servicios, tales como desinfección, multas, asistencia médica, etc. representan para esta Dirección Provincial de Sanidad un ingreso calculado en \$ 12.000 anuales, y como el Sr. Ministro puede notar en las planillas correspondientes, de los años 1935 y 1936, que acompañe, la

revisación médica a meretrices constituye más del 50% del reglón titulado «Retribución de servicios propios y otros servicios», creando una situación de déficit en los ingresos calculados para cubrir los gastos de ésta repartición de conformidad con el presupuesto y cálculo de recursos para el ejercicio del año 1937».—

Atento al siguiente informe de Contaduría General, de fecha 19 del actual:

«La falta de una Ley que faculte al P.E. para reintegrar los recursos del Consejo Provincial de Salud Pública que se merman con el cumplimiento de la Ley Nacional N° 12.331, me induce a considerar procedente el conocimiento y resolución de las HH. Cámaras de la Provincia en la época que S.S. estime conveniente, o en su defecto tener presente esta circunstancia para cuando su digno Ministerio prepare el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración para el ejercicio 1938.—

A los efectos de comprender el monto de recursos que habrían de ser en este caso reintegrados a la Repartición recurrente, pienso que sería igualmente procedente requerir de aquélla, haga conocer los gastos que a su vez ocasionaban los servicios médicos, desinfecciones, movilidad, etc. en la atención de los prostíbulos clausurados para así determinar con más exactitud el remanente consiguiente».—

Por consiguiente;

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1°.—Hágase conocer de la Honorable Legislatura la información precedente de la Dirección Provincial de Sanidad, a efectos de lo señalado en el primer apartado del informe de Contaduría General, precedentemente transcrito.—

Art. 2º.—Solicítese de la Repartición recurrente la información requerida en el último apartado del informe citado.—

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1074

Salta, Julio 27 de 1957.—

Siendo necesario ampliar el rol de la Oficina de Prensa que funciona adscripta a la Secretaría Privada de la Gobernación, utilizando al efecto los servicios de difusión de la Broadcasting Oficial L. V. 9 «Radio Provincia de Salta», en experimentación;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:—

Art. 1º.—Los días establecidos para las transmisiones que irradia la Broadcasting Oficial en experimentación, la Oficina de Prensa dará a conocer un boletín noticioso de las actividades administrativas en general.—

Art. 2º.—Dicho boletín informativo será propalado por el Oficial Primero de éste Ministerio, don José Mejuto, quién tendrá a su cargo la confección del mismo.—

Art. 3º.—La transmisión del boletín noticioso se efectuará los días martes, jueves y sábados, a horas 20.—

Art. 4º.—Tome razón la Dirección de L. V. («Radio Provincia de Salta», en experimentación, a sus efectos;— insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1075

Salta, Julio 27 de 1957.—

Expediente Nº 1510—Letra M/937.—

Visto este expediente, atento a los informes de la Dirección General de Rentas y de Contaduría General, de fechas 7 y 19 de Julio en curso, y a lo solicitado por S. S. el señor Ministro de Hacienda, O. Públicas y Fomento, en providencia de fecha 21 del corriente;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Encargar al señor Comisario de Policía de La Poma, don Telémaco Capalbi y al Sub-Comisario de Policía de «El Potrero», jurisdicción del mismo Departamento, don Bernardino Vilte, de la clasificación de patentes de la Ley Nº 1042, en dicho Departamento; debiendo recabar de la Dirección General de Rentas las instrucciones pertinentes.—

Art. 2º.—Pase el expediente de numeración y letra citados al margen, a Jefatura de Policía, para el cumplimiento de la presente resolución.—

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1076

Salta, Julio 27 de 1957.—

Expediente Nº 1414 - Letra S/937.—

Visto este expediente, atento lo solicitado por el señor Director artístico de la Estación L. V. 9 «Radio Provincia de Salta», y lo informado por la Dirección General del Departamento de Minas;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Las dos habitaciones que en la planta baja de la Casa de Gobierno ocupa actualmente la Inspección General de Minas, servirán—tan pronto como ésta oficina se instale definitivamente en el local dónde funciona la Dirección General de Minas—, de sede a la Estación Oficial L. V. 9 «Radio Provincia de Salta» en experimentación.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**SENTENCIAS**

**CAUSA:**—*Terceraria de dominio—Adeodato Aybar a la Ejecución Banco Español vs. Concurso Vidal, Martearena y Aybar.*—

Salta, Diciembre 3 de 1935.—

Vistos por la primera Sala de la Corte de Justicia a los autos del juicio ejecutivo seguido por el Banco Español del Río de la Plata contra los acreedores adjudicatarios de los bienes de la sociedad comercial «Vidal, Martearena y Aybar», incidente sobre tercería de dominio deducida por Adeodato Aybar, ex—socio de la firma convocataria, en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 87 vta. y fecha 25 de Agosto de 1934, por la cual el Sr. Juez Civil de tercera nominación, actuando como reemplazante del de comercio, hace lugar a la tercería, sin costas.—

CONSIDERANDO:

I.—Que en el memorial el ejecutante recurrente no solo no aduce motivo alguno para sostener el recurso de nulidad interpuesto y concedido conjuntamente con el de apelación si no que en su petitorio se limita a pedir la revocatoria del fallo en grado, lo cual importa desistimiento de aquél recurso.—

II.—Que en la caución real prima el concepto de garantía, por que si bien el tercero hipotecante confiere al acreedor el poder de vender el inmueble para pagarse, lo hace con el fin de asegurar una obligación ajena, de manera que resulta colocado en una posición intermedia entre el fiador, de cuyo rol participa en cuanto constituye la hipoteca con fines de garantía, pero del cual se diferencia en que carece del beneficio de excusión y división, incompatible con el poder de vender la casa conferida al acreedor, y el tercer poseedor, de cuya situación participa en cuanto no está personalmente obligado, pero del cual se diferencia en que carece de la facultad de abandono, inconciliable con la contractual de la afectación. De ahí que queda no solo oponer las excepciones no personales al deudor admisible al tercer poseedor (art. 3166 cód. civil), sino también hasta alguna propia del fiador (Chironi, «Trattato del privilegi, della ipoteche e del pegno», t. 10 pag. 526 a 529) para lo cual el acreedor debe darle oportunidad intimándole el pago antes de hacer vender el inmueble en la ejecución seguida contra el deudor.—

Por consiguiente, la circunstancia de que el tercerista hipotecara el inmueble que reclama, para garantizar al ejecutante el cumplimiento de las obligaciones construidas por la sociedad convocataria de la que formaba parte, no es óbice para que deduzca tercería de dominio con el objeto de impedir que el inmueble hipotecado por el como bien parti-

cular suyo y que pretende no incluido en la adjudicación de bienes resulta por los acreedores sociales, se embargue y venda como de los adjudicatarios. Si su situación de propietario no se reconociere y el bien se ejecutare como del deudor garantido, el tercerista se vería privado del derecho de defenderse, que es precisamente lo que no ocurría en el caso *Martinez vs. concurso Rodriguez* citado por el recurrente, por que allí el tercerista no se le desconoció el dominio, sino que se lo citó como tercer poseedor para que ejecutara los derechos inherentes al mismo.—

En cuanto a la circunstancia de haber sido el tercerista socio activo de la sociedad deudora y adjudicante, no puede tener influencia alguna en el caso tanto porque nada tiene que ver la responsabilidad subsidiaria de los socios, obligación de índole personal y general, con la responsabilidad directa que contrae el socio como tercero hipotecante, obligación de índole real y especial porque se limita al valor de la cosa afectada; como porque con la adjudicación de bienes en que terminó la convocatoria de acreedores de la sociedad quedaron canceladas las deudas sociales quirografarias y los saldos de las privilegiadas que no alcanzaren a cubrirse con los bienes afectados a su pago, y así extinguida la responsabilidad personal y subsidiaria de los socios solitarios.—

Que lejos de contestarse el dominio originario del tercerista sobre los lotes en cuestión, se lo reconoce, pues que precisamente se sostiene que él constituyó la hipoteca como dueño y que los lotes fueron comprendidos en la adjudicación como bien particular de aquél, de modo que la cuestión se reduce a establecer si medió o no tal inclusión y, por ende, si el tercerista dejó o no de ser propietario de lo que reclama como tal.—

Esta cuestión no admite otra solución que la del fallo en grado, dadas las constancias de cuya interpretación

depende y los principios jurídicos con arreglo a los cuales ha de efectuarse tal interpretación: que tratándose de una sociedad, la adjudicación solo comprende los bienes directamente afectados al pago de las deudas sociales, es decir, los que constituyen el haber social, a menos de que por una cláusula expresa ella se extienda a los bienes particulares de los socios (art. 443 cód. comercial y art. 32 de la ley de quiebras vigente cuando la adjudicación invocada en autos se efectuó), y que, por lo excepcional de esa extensión en la duda de si tal o cual bien particular de un socio fué o no incluido en la adjudicación, debe estarse por la negativa.

En efecto: la adjudicación en cuestión fué propuesta por un acreedor y aceptada por la junta en estos términos: «hace moción para que los acreedores tomen a su cargo la adjudicación de los bienes en la siguiente forma: todo el activo y pasivo de la razón social convocatoria; todas las propiedades puestas a disposición de los acreedores por su propietario el Sr. Luis Patrón Costas; según lo informa el escrito presentado a fs. 21 de autos, la propiedad del Sr. Lucas Vidal Güemes, calle 20 de Febrero N° 36, y los bienes de los hermanos Julio José y Abel Carmelo Paz, siguientes: casa calle Ituzaingó esquina Gral. Urquiza Bartolomé Mitre 660; Jujuy esquina Caseros; Alvarado esquina Jujuy, y terrenos ubicados en la calle Belgrano entre Dean Funes y Pueyrredón, todo según planilla que pide se adjunte a estas actuaciones» (fs. 153 exp. de convocatoria).—

Y si bien es presumible que la planilla aludida sea la agregada a fs. 145 y 146, donde bajo los epígrafes de «Bienes de los hermanos Julio José y Abel Carmelo Paz», «de Adeodato Aybar» y «De Lucas Vidal Güemes», se especifican los bienes particulares enumerados en la moción antes descripta, y en esa planilla se detallan como del socio Aybar, ade-

más de los varios bienes que éste transfiriera como antes de la presentación a nombre del Sr. Patrón Costas y que por el escrito de fs. 21 este puso a disposición de los acreedores convocados, los lotes de terreno materia de la tercera, tal inclusión no puede reputarse operada porque lo votado por la junta fué la moción enumerativa y no la planilla, que no aparecen ni siquiera leída y que de los términos empleados por su representante resulta agregada como un mero desarrollo de la enumeración hecha en el acto de la junta, sea como lo entiende el Juez por la puntuación, para detallar debidamente los bienes de los socios Paz, o sea, como lo autoriza a pensar la locución «todo conforme a...», para precisar también los bienes presentados por el Sr. Patrón Costas, que en la moción se indica solo globalmente, pero en modo alguno para añadir un bien más a los computados al proponer la adjudicación, añadido que excede de un mero desarrollo y para computar el cual hubiere sido menester someterlo expresamente a votación, con tanta mayor razón cuanto que en la moción se habla de los bienes como de propiedad del Sr. Patrón Costas y en la planilla se consignan los mismos como del socio Aybar, lo que denota que la inclusión de los lotes en la planilla obedeció a un error: el haberlos creído comprendidos entre los bienes transferidos por el segundo al primero, que son los que se propuso para la adjudicación.—

III.—Que, en cuanto a las costas, resulta justo declararlas pagaderas en el orden causado, pues, dados los términos del acta de adjudicación y la actitud posterior del tercerista en el expediente de la convocatoria, el ejecutante ha podido razonablemente creer que aquél daba a dicho acto la misma interpretación por él sostenida

Teniendo por desistido el recurso de nulidad, Confirma en todas sus partes el fallo apelado; sin costas.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—  
E. CORNEJO ARIAS

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

*CAUSA:—E. Preventivo — Mariano F. Zapana y otros vs. Felipe Piccione.—*

Salta, Diciembre 4 de 1935.—

Vistos por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos sobre embargo preventivo pedido por Mariano F., Margarita C. y Julio F. Zapana y otros contra Felipe Piccione; en apelación y nulidad del auto de fs. 59 vta., que regula en cien pesos el honorario del Dr. Roberto Santucci por su trabajo como letrado y apoderado del demandado, y deniega el archivo del expediente solicitado por éste.—

#### Y CONSIDERANDO:

Que, según resulta del memorial de fs. 66, el demandado recurre la denegatoria de archivar el expediente y la regulación solo por el monto de ésta.—

Que el archivo del expediente no procede porque el embargo está decretado con vistas al juicio de petición de herencia aún pendiente.—

Que el demandado carece de interés computable para apelar por baja la regulación hecha a su cargo, y por ende tampoco puede impugnarla de nulidad.—

Que la regulación recurrida por el letrado es baja en relación al trabajo y monto del asunto.—

Confirma la denegatoria del archivo; eleva a doscientos pesos el honorario del Dr. Santucci como letrado apoderado de Felipe Piccione; y de

clara mal concedidos los recursos interpuestos por este último respecto de la regulación.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—  
E. CORNEJO ARIAS

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

*CAUSA:— Ordinario— Juan M. Javier vs. David J. Aud.*

Salta, Diciembre 9 de 1935.

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre repetición de pago indebido, seguido por Juan M. Javier contra David J. Aud; en apelación de la sentencia de fs. 47 a 49 y fecha 17 de Noviembre de 1934, por la cual el Sr. Juez de Comercio rechaza la demanda, con costas.—

#### Y CONSIDERANDO:

Que, aparte de que por el art. 110, inc. 1º del cód. procesal, el Juez puede tener el silencio del demandado como reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, y en la especialidad del caso no es prudente atribuir tal significado a la incontestación de la demanda, por que el traslado de ésta se corrió en definitiva al apoderado del demandado (fs. 6 vta.) y en la interrogación personal a éste, el actor, que se cuidó de preguntar con toda precisión sobre el monto de lo comprado; es de observar que, como se estableció «in re» López Montes vs. Viñuales, Royo, Palacio y Cia. 19—XI—934— el error previsto por el art. 784 debe ser excusable (Salvat, «Obligaciones» N.º 1561, Cód. Civil, art. 929 y nota explicativa), y en el caso no se aporta explicación alguna susceptible de presentar el alegado exceso de

pago como derivado de otra causa que la negligencia ó el mero descuido, circunstancias que no constituyen justificativo al efecto.—

Confirma, con costas, la sentencia apelada.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—  
VICENTE TAMAYO—E. CORNEJO ARIAS.—

Sect. Letrado: MARIO SARAVIA.

*CAUSA:— Ordinario—Horacio Alejandro Ulloa vs. Hros. de Alberto Tomás Romero.*

Salta, Diciembre 12 de 1935.—

VISTOS: por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre devolución parcial de precio y pago de indemnización por daños, seguido por Horacio Alejandro Ulloa contra los herederos de Alberto Tomás Romero; en apelación de la sentencia de fs. 57 a 60 y fecha 10 de Diciembre de 1934, por la cual el señor Juez Civil de primera nominación condena a los demandados a restituir, al actor solo la suma de doscientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos, y rechaza la demanda en cuanto persigue inmutación.—

#### Y CONSIDERANDO:

Que la demanda resulta procedente en cuanto reclama como diferencia entre el precio adelantado y el maíz recibido cien pesos más de lo acordado en tal concepto por el fallo, pues que de la entrega del maíz no hay otra constancia que la declaración misma del actor en la demanda, y debiendo así estarse íntegramente a ella en esa parte, fuerza es admitir que las bolsas no tenían más pesos de maíz que el reconocido por el actor, aún cuando al pesarse dichas bolsas en el acto de su recepción aparecieran pesando más que lo que resultaron pesar una vez examinado

su contenido y extrañas las piedras que lo abultaban y que no entraban en el trato.—

Que en cuanto a la pretensión de una indemnización por falta de entrega de lo demás del maíz, está bien rechazada, pues que, como lo observaba el Juez, no se estipuló plazo para la entrega ni para el pago, quedando el maíz en poder del vendedor a disposición del comprador para cargarse cuando éste lo solicitare, y no hay prueba alguna de que se solicitare y se negare la carga cuando el maíz de la cosecha de 1929—precisión que no contiene el contrato,—allegó excepcionalmente a valer un peso los diez kilos. Tal prueba no puede verse en la sola presunción invocada por el recurrente, de que siendo un negocio tan lucrativo el comprar a 0.60 y vender a 1 peso resulta inverosímil que el comprador no requiriese oportunamente la entrega, porque a pesar de lo vehemente de esa presunción según lo que ordinariamente ocurre, también en el orden natural de las cosas está la posibilidad de que el actor no la requiriese por cualquier otro motivo: negligencia, imposibilidad circunstancial y hasta el afán mismo del lucro, que lo llevara a esperar un precio aún mejor para negociar lo que él tenía adquirido a un precio ya dado.—

Confirma el fallo apelado en cuanto rechaza la demanda por indemnización de daños y en cuanto resuelve sobre costa, y lo Modifica en cuanto al monto de lo que ordena pagar por concepto de devolución de precio, monto que eleva a trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos sin costas, por resultar en parte fundado el recurso.—

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—VICENTE TAMAYO—E. CORNEJO ARIAS.—

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

*CAUSA:—Embargo Preventivo—Calixto De Vicentis vs. Baccaro y Cia.—*

Salta, Diciembre 12 de 1935 —

Vistos por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios, seguido por Calixto De. Vicentis contra Baccaro y Cia; en apelación de la sentencia de fs. 195 a 204 y fecha Agosto 17 del corriente año, por la cual el Sr Juez de Comercio rechazo la demanda e impone al actor las costas del juicio.—

### Y CONSIDERANDO:

Que no hay prueba del contrato de locación de servicio invocado por el actor, pues el instrumento privado de fs. 1 no está destinado a documentar tal contrato, sino que, como lo dice expresamente su cláusula final, se trata de un «certificado» expedido por Juam Campanella, socio entonces de la demandada, a pedido del actor, y para que la autoridad italiana le extienda a este último, que se hallaba en Italia, pasaporte para el exterior.—

Tampoco hay prueba testimonial eficiente al respecto como lo aduce en los fundamentos de la sentencia el inferior, dado que los testigos aportados por el demandante o ignoran la existencia de contrato entre las partes o sólo por manifestaciones del actor o dichos de terceros saben que Vicentis vino al país a trabajar en la sastrería de Baccaro y Cia. o que allí entró a trabajar cuando llegó.—

En efecto, Campanella, quien suscribe el documento de fs. 1, ofrecido como testigo por el propio actor, ratifica a fs. 35 lo dicho por el demandado con respecto al carácter de dicho documento, agregando que a pedido de Antonelli, y hasta tanto el actor estableciera taller, encomendó al demandante la costura de un saco y el planchado de dos trajes, pagándole el valor que expresa por

cada trabajo. Lo primero está corroborado por Antonelli fs. 48 vta. y 82 y por lo dicho por Naclerio y Chaves fs. 52 vta. 62 vta. respectivamente presentes cuando Antonelli formuló el pedido a Campanella. —

El Testigo de fs. 72 vió al actor entrar en la casa Baccaro, no sabe si a trabajar, y el de fs. 86 lo vió una vez en ella, no sabe si trabajando. Saravia, fs. 88 vta. — ocupado en dicha casa y que declara que el demandante, llegado de Italia, entró a trabajar como sastre, expresa que lo sabe por que lo vió ocupado en la confección de un saco y en la limpieza de dos trajes, trabajando por pieza y sin horario fijo, ello armoniza con lo referido por Campanella, y la forma de trabajo y de pago resulta inconciliable con la condición de empleado permanente y a sueldo mensual Gabrielli, cuya tacha no aparece suficientemente demostrada por las declaraciones de fs. 109 - 110 y Petrachino — fs. 39 y 47, respectivamente — declaran «de oídas», con el agregado de que Antonelli — fs. 99 — 100 — no ratifica la información que le atribuye Gabrielli. —

Saccòne — fs. 111 — dice que el actor trabajó como sastre en la casa del demandado, pero la razón en que funda su dicho no es admisible: comían juntos y vió el contrato, el que no leyó, pero reconoce que es el mismo de fs. 1 que se le exhibe, y si bien después refiere que lo vió trabajar como sastre en dicha casa, ello no guarda relación con lo primeramente declarado, y es de tener en cuenta, además, lo referido sobre el particular por Campanella y Saravia. El testigo Gutierrez, por último fs. 129 — sabe por referencias el trabajo del actor y su despido; no siendo computable su información de que cuando en Marzo o Abril de 1931, fué a la casa Baccaro a efectuar una compra, oyó a un señor. (que no era Baccaro) decía al actor que lo despedía porque la casa necesitaba personal joven y competente.

Las posiciones del demandado de fs. 94 - 95 no arrojan resultado favorable al actor, y la petición del mismo para que se tenga por confeso al absolvente, por reputar evasivas algunas respuestas no es procedente, por que, desde luego, no aparece que haya mediado apercibimiento especial que prevé el art. 143, segundo apartado del código procesal, el que debe hacerse constar en el acta Rodríguez, t. 1; pág. 243. —

En cambio en los libros comerciales de la demandada, compulsados por el perito designado al efecto no hay asiento relativo a dicho contrato, ni constancia alguna referente a que de Vicentis trabajara para Baccaro y Cía. lo cual es tanto mas sujerente cuanto que en los aludidos libros se asentaba nominalmente la labor de cada uno de los empleados u obreros de la casa, y según el actor él habría sido despedido después de cinco ó seis días de ocupado, es decir, cuando ya su contrato o su trabajo debieron quedar anotados.

Y a esa falta de constancia acerca del contrato invocado por el actor, se añade, para hacer mas inverosímil aún la existencia de convenio, la circunstancia de que no obstante haberse producido el despido, según el actor, en Marzo de 1931, es decir, a poco de arribar él a Salta, atenido, a estar a su afirmación, a la colocación ofrecida por la demandada, recién dedujo su demanda en Mayo de 1934, o sea tres años mas tarde. —

Los numerosos testigos aportados por la demandada convencen, por otra parte, de que en realidad no hubo locación de servicios, sino una complacencia lamentable y hasta vituperable si se quiere, pero de lo cual no puede derivarse para el actor un enriquecimiento injusto a costa de la demandada. Tal prueba evidencia, en efecto, que mientras el Sr Baccaro se hallaba ausente en Salta, su socio Campanella a pedido de un cliente de la casa, a su vez solicitado por un amigo del actor, y siguiendo una

al parecer práctica existente entre los italianos aquí residentes, extendió el aludido «certificado» para que el actor pudiera burlar la reglamentación italiana en vigor respecto de la emigración de los naturales del Reino, según la cual solo se otorga pasaporte de salida a los que en el país a donde quieren dirigirse tienen parientes cercanos, o, en defecto de éstos, un contrato que les asegure trabajo con una remuneración prudencial mínima.—

Confirma el fallo apelado, con costas, a cuyo efecto regula en cien pesos el honorario del Dr. Benjamín Dávalos Michel por su trabajo en segunda instancia como letrado y apoderado de la demandada.—

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—VICENTE TAMAYO—E. CORNEJO ARIAS.—

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

## EDICTOS

### POR JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN JUDICIAL

Por disposición del Juez Civil Dr. Reimundín y como correspondiente a la ejecución seguida por Juan Göttling vs. Juan Junco, el 17 de Agosto del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 325, venderé con base de \$ 9,353.53 la finca «Moile de Castilla» ubicada en esta Capital

Nº 3687

El Juez de Tercera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Zambrano, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Jacoba Guaymás de Gorostiaga.— Salta Julio 25 de 1937 —

ÓSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN  
Nº 3688

**Concurso Civil.**—Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Guillermo de los Ríos, hago saber por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «El Norte» y «Setiembre», que ante el Juzgado a su cargo y Secretaría del autorizante ha sido declarada concursada la sucesión de José Francisco Martínez, establecida en Metán, nombrándose síndico al Dr. Juan Carlos Uriburu, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 45, ante quién deberán los acreedores presentar los títulos justificativos de sus respectivos créditos dentro del término indicado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 715 del Cód. de Pts.—Salta, Abril 2 de 1937.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario Nº 3689

**SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil, doctor Ricardo Reimundín se cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho de los bienes dejados por fallecimiento de don

Liborio Montenegro

para que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlo valer.— Salta, Julio 27 de 1937.

J. ZAMBRANO

Escribano Secretario Nº 3690

### Por Ernesto Campilongo

#### JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Roque López Echenique y como correspondiente al juicio Embargo Preventivo seguido por Virgilio García contra Carlos A. Oliver, el día 30 de Julio de 1937, a horas 17 en mi escritorio Avenida Sarmiento Nº 128, venderé sin base, al contado, los derechos y acciones que posee el ejecutado en el juicio sucesorio de su padre don Tomás E. Oliver, Comisión de arancel a cargo del comprador.—

Nº 3691

**Empréstito de Vialidad Provincia de Salta**

**Ley 291—6%—1935**

Rescate de títulos, vencimiento 1º de Agosto de 1937, con cupón 1º de Septiembre de 1937 y subsiguientes adjuntos:

En el sorteo realizado el 23 de Julio de 1937, han resultado favorecidos los siguientes valores:

**16 de \$ 1.000.**—: Números: 38, 163, 288, 413, 538, 665, 788, 913, 1038, 1163, 1288, 1414, 1539, 1664, 1789, y 1914.—

**13 de \$ 500.**—Números: 2023, 2161, 2299, 2437, 2575, 2713, 2851, 2989, 3127, 3265, 3403, 3541, y 3680.

**6 de \$ 100.**—Números: 4043, 4209, 4375, 4541, 4707, y 4873.—

El pago de estos títulos se hará por su valor nominal, a la par, en la Casa Central de este Banco en Buenos Aires o en su sucursal Salta, a partir del 1º de Agosto de 1937, desde cuya fecha dejarán de devengar interés.— Banco de la Nación Argentina —Agente Pagador.

Nº 3692

**Edicto Judicial**

El Juez Dr. Ricardo Reimundin llama por treinta días a los herederos y acreedores de Doña Manuela Alderete o María Manuela Alderete.—

Salta, Julio 13 de 1937.—

**JULIO R. ZAMBRANO**

Escribano Secretario Nº 3693

**Por Arturo Salvatierra**

**Judicial**

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a los autos «Quiebra de Kevork Keichian» el 6 de Agosto de 1937, a las 11, horas en el local Urquiza 737, venderé sin base y al contado, un lote de muebles y útiles, y otro lote de

artículos bazar, mercería y joyería;— Comisión 5% cargo Comprador.—

Nº 3694

**POR ARTURO SALVATIERRA**

**Judicial**

Por disposición del Juez Civil Dr. Ríos y como correspondiente al juicio «Ejecutivo Sucesión Fermin Delclaux vs. Ramón C Díaz,» el 10 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30, en Bar Boston Buenos Aires y Caseros, venderé con base de \$ 2 666.66, terreno con casa en esta ciudad, calle General Güemes, N.ºs 1533 al 1537, extensión setecientos metros cuadrados, lindando; Norte, calle Güemes, Sud, propiedad Moises Vera, Este, Ramón Aguilar, Oeste, David Lefort. Seña 20%.—

Nº 3695

**SUCESORIO.**— El Señor Juez de Paz Letrado doctor Roque López Echenique, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Victoriano Ferreyra—Salta, Julio 28 de 1937.

**JUAN SOLER**

Secret.

Nº 3696

**NOTIFICACION.**— En los autos rectificación de partida solicitada por Juan Eusebio Corrales, el Señor Juez de la causa doctor Ricardo Reimundin ha fallado haciendo lugar a la demanda en fecha Julio 5 de 1937, mandando rectificar la partida de nacimiento del menor Juan Nestor Corrales.— Salta, Julio 28 de 1937.

**J. ZAMBRANO**

Secret.

Nº 3697